

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. } San José, miércoles 12 de junio de 1889. } NUMERO 135.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miércoles 12.—(Cuatro Tiempos)—San Juan de Sahagún, conf., san Onofre, anacoreta, san Juan, Facundo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Gobernación.

Registro Civil.

Policía.

Oficio.

Hacienda.

Oficio.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 15.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En atención á los importantes servicios prestados al país por el Doctor don Salvador Jiménez en la enseñanza del Derecho y á sus virtudes cívicas,

DECRETA:

Art. 1º.—Asígnase á la viuda del Doctor Jiménez una pensión de setenta y cinco pesos mensuales, pagadera del Tesoro Público.

Art. 2º.—Si la viuda del Doctor Jiménez muriere dejando hijos menores ó hijas solteras, la pensión continuará en favor de éstas mientras permanezcan solteras y en favor de aquéllas durante su minoridad.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los siete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN,
Presidente.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á diez de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Ejecútese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Ministro de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 26.

Palacio Nacional.

San José, 10 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

En atención á que según informes oficiales no basta la Jefatura Política de Santa Cruz para atender debidamente las necesidades de la Policía local, y á que el tesoro de la Municipalidad respectiva no tiene fondos para mejorar dicho servicio,

ACUERDA:

Crear de cuenta del Tesoro Público una Agencia de Policía en aquella villa, con la dotación de \$ 25-00 al mes, y nombrar para que la desempeñe á don Luis Martarita.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 11 de junio de 1889.

Señor Gobernador de esta provincia:

Respondo á su oficio de hoy, en que consulta Ud. á esta Secretaría si dados los términos del decreto emitido por el Congreso el día cinco del mes en curso, ha de estimarse el juego de gallos comprendido entre los casos de prohibición á que se refiere el artículo 1º, manifestándole que puse la cuestión en conocimiento del señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, quien después de

oir el dictamen del Consejo de Gobierno, se ha servido darme instrucciones para asegurar á esa autoridad, que es opinión del Gabinete que tocante á dicho juego, han de considerarse vigentes las leyes anteriores al decreto indicado.

Abonan ese parecer, entre otras razones, las siguientes: que siendo cosa cierta que no hay juego alguno en que el azar deje de entrar como factor de la ganancia ó la pérdida, con más ó menos amplitud, puesto que interviene aún en las partidas de billar y de carteo juzgadas como puros ejercicios de destreza ó habilidad, es de rigor reputar prohibidos tan sólo aquellos juegos cuyo éxito depende principalmente del azar; que el de gallos, según el criterio común, está basado sobre un conjunto de hechos, en que campean siempre de un modo principal, la sagacidad y previsión del jugador, las cuales aunque no repugnan la influencia del azar, lo relegan á la categoría de elemento secundario, para el cálculo de las probabilidades de ganancia; y que por haber sido hasta esta fecha, el juego de gallos una causa de proventos para la Municipalidad, por las concesiones exclusivas, hechas á título oneroso en favor de empresarios de cada ciudad para la explotación de los establecimientos en que el juego tiene lugar, no puede interpretarse que haya sido la intención del legislador, perjudicar derechos legítimamente adquiridos.

Tal es el modo de pensar del Gobierno en la cuestión propuesta por esa oficina.

Dios guarde á Ud.,

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 37.

Palacio Nacional.

San José, 10 de junio de 1889.

Habiendo fallecido don Enrique Antillón, maquinista del vapor "Puntarenas" y encargado interinamente de la dirección de los vapores correos, por ausencia del señor A. Fait,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para reemplazar al Sr. Antillón, en el desempeño de ese

puesto, á don Carlos Ross, con el mismo sueldo.—Publíquese.

Rubricado por el Señor Designado.

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, 11 de junio de 1889.

Vista la renuncia presentada por don Pío Murillo del destino de Director de la escuela de varones de Barba, fundada en la incompatibilidad de ese cargo con el de Alcalde único de ese cantón, á que ha sido llamado, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Admitirla y nombrar en reemplazo del señor Murillo, á don Cruz Flores, interinamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

PROCEDENCIA.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 10 DE JUNIO DE 1889.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia..... 1 —

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón..... 4 — 3

Cantón 3º

Del Jefe Político de Atenas. — 1 —

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo..... 1 — 1

Provincia de Cartago.

Copias de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Matas de defunciones.

Cantón 1°	
Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	— 15
Cantón 3°	
Del Jefe Político de la Unión.....	— 1
Provincia de Heredia.	
Cantón 1°	
Del Gobernador de Heredia.	9 1 —
Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	— 4
Cantón 2°	
Del Jefe Político de Barba...	— 2
Cantón 4°	
Del Jefe Político de Santa Bárbara.....	— 1
Cantón 5°	
Del Jefe Político de San Rafael.....	1 — 1
Comarca de Puntarenas.	
Cantón 1°	
Del Gobernador de la comarca.....	2 — —
Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	— 4
Cantón 3°	
Del Jefe Político de Golfo Dulce.....	— 1
San José, 11 de junio de 1889.	
P. LORÍA.	

POLICIA.

Nº 118.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía.
Gobernación de la provincia de San José, }
Junio 11 de 1889. }

SEÑOR:

Varias personas interesadas me han interrogado si en virtud del decreto emitido por el Congreso con el nº 13 y publicado en la Gaceta de ayer, queda el juego de gallos comprendido en los casos de prohibición á que se refiere el artículo 1º de la ley.

Yo me inclino á la negativa, pero como no faltan quienes de diverso modo opinen, me veo obligado á pedir su parecer á esa Secretaría, así para dar la contestación respectiva, como para fijar la conducta de esta autoridad en tal negocio.

Ruego por lo tanto al señor Secretario se sirva manifestarme cual sea la interpretación que á dicho artículo conviene más.

Con la mayor consideración me suscribo de Ud., muy atento y seguro servidor,

C. MORA A.

HACIENDA.

Señor Ministro de Hacienda.

Jefatura de Sección del Sello Nacional.—San José, 11 de junio de 1889.

En cumplimiento de sus órdenes y de acuerdo con el convenio

especial celebrado con el Banco de la Unión en 21 de octubre de 1884, he recibido de dicho establecimiento para amortizar, la suma de (\$ 50,000) cincuenta mil pesos en billetes de la "Emisión de Guerra," así:

31 de marzo de 1889,	en billetes de \$ 1.....	\$ 25,000
10 de junio de 1889,	en billetes de \$ 1.....	17,000
	En billetes de \$ 2....	8,000
		\$ 50,000

De U. atento y seguro servidor,

JAIME FERNÁNDEZ.
Jefe de Sección.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

En esta Alcaldía se presentó el señor Félix Zúñiga y Meléndez, mayor de edad y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—Terreno situado en el barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, constante de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, de superficie varia, poblada de caña de azúcar y potrero, en parte y el resto de rastrojo, lindante: al Norte, terrenos de José Dolores Guzmán, en parte y parte de la testamentaria de José Ana Acuña, calle en medio: Sur, con propiedad de Domingo Jiménez y terrenos de la testamentaria de Antonio Acuña: Este, con terrenos de Martina Acuña, en parte y parte de José Montero, con una quebrada pequeña en medio; y al Oeste, terrenos de Felipe Marin é idem de la testamentaria de Antonio Acuña, que lo hubo por compra á Vicente Fernández, hace próximamente once años, y vale próximamente cuatrocientos pesos. Se publica el presente con treinta días de término paara los que tuvieren alguna oposición que hacer á esa solicitud.

Alcaldía del Puriscal, treinta y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

NICOMEDES ROJAS A.

José M^{te} Murillo.
Srio.

3 v.—1.

Convócase á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, á todos los interesados en lo mortuoria de Jesús Ruiz Trejos, que fué mayor de edad, viudo y de este vecindario, á fin de que digan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía primera. Cartago, 10 de junio de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Célimo Obando. A. Ramírez.

2 v.—1.

En el juicio de sucesión de María Luisa Quesada Quirós, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que en el término de noventa días, contados del veintidós de marzo último, en que por primera vez se publicó este edicto,

comparezcan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Paraíso, 6 de junio de 1889.

DIEGO CORRALES.

Greg. Sáenz. Hermenegildo Meza.

AVISO.

A todos los interesados en la mortuoria de la señora Luisa Lizano Méndez, se les convoca á una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiuno del mes en curso, con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente.

Alcaldía única. Unión, 11 de junio de 1889.

FERNANDO SANABRIA.

Natalio Mora. Miguel Sebiane.

AVISO.

El señor don Carlos A. Cabezas, nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, Juez de primera instancia de esta comarca, durante la vacación de veinte días concedida al infrascrito, ha prestado el juramento de ley en esta fecha y toma posesión de su destino hoy á las cinco y media de la tarde.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. Junio 8 de 1889.

El Juez,

SATURNINO TREJOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores, herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Santiago Rodríguez y Porras, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Gabriel de esta ciudad; y Rafaela Astúa, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, á que he dado principio para que dentro del término de noventa días, que comenzarán á correr desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir los derechos que tuvieren, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en ese término, pasará la herencia á quien por derecho corresponda.

Alcaldía segunda de San José.—Junio 7 de 1889.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña,
Srio.

PÍO MUÑOZ Y ROJAS, Juez del crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Manuel Mascuñana y García, contra quien con fecha veintiocho de mayo próximo pasado, en la causa respectiva he dictado el auto que literalmente dice:—"Con presencia de los artículos 730 y 840, Parte III del Código General y 7º de la ley de Jurado, de 2 de julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra el reo ausente Manuel Mascuñana y García, por el simple delito de amenazas de atentado, perpetrado en la persona de José Emiliano Cubillo y Leal. Réduzasele á prisión cuando pueda ser habido y prevóngasele nombre defensor; y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles de esta ciudad, para lo de su cargo. E ignorándose el paradero de dicho reo,

llámesele por un solo edicto que se publicará en la "Gaceta Oficial," señalándole el término de quince días para que se presente en las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de que se le declarará rebelde y contumaz á la ley si no se presenta, y se le juzgará como á tal." Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Judicatura del crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, junio 3 de 1889.

PÍO MUÑOZ.

Francisco Arata,
Srio.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Ensebio Alvarez y Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, en su calidad de heredero en el juicio de sucesión del señor Espíritusanto Alvarez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del mismo barrio de San Juan, solicitando información posesoria de las fincas que se describen á continuación, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad, á nombre de la sociedad conyugal que tuvo el expresado señor Espíritusanto Alvarez y Rodríguez con la señora Guadalupe Lobo y Esquivel, mayor de edad, viuda, de oficio domésticos y vecina del citado barrio de San Juan.—1ª Terreno de milpear, situado en el punto llamado Los Sitos de San Vicente, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, constante como de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Enecón Loaiza; al Sur, calle en medio, idem de Rafael Castro; al Este, calle en medio, idem de Miguel Rodríguez; y al Oeste, idem de José Alvarado.—Adquirida por la sociedad conyugal por compra á Hipólito Lobo, y vale \$ 550.00. 2ª Terreno de potrero situado en el mismo punto, de superficie quebrada, y constante como de una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, linderos: al Norte, río Virilla; al Sur, calle en medio, propiedad de Francisco Quirós; al Este, idem de la sucesión de Trinidad Quirós; y al Oeste, idem de Escolástico Zúñiga.—Adquirida por compra á la mortuoria de Alejo Umaña, y vale \$ 500.00. 3ª—Terreno de potrero, situado en el mismo punto que los anteriores, de superficie laderosa, constante como de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, linderos: al Norte, calle en medio, propiedades de Vicente Jiménez y José María Vargas; al Sur, idem de Rafaela Vizcaino; al Este, idem de Petronila Jiménez; y al Oeste, idem de José María Chacón. Adquirida por compra á Joaquín Segura y María Salazar, y vale \$ 300.00. 4ª—Un solar, sembrado de café con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Juan, distrito 8º, cantón 1º de esta misma provincia, constante el solar de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; y la casa de 7 metros de frente por 10 de fondo, compuesta de sala, aposento, corredor y cocina, construida de adobes y madera de cuadro y cubierta con teja de barro, linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Baltasar Valenciano; al Sur, cafetal de Jesús Segura; al Este, idem de Vicente Jiménez y al Oeste, idem de José María Chacón. Adquirida por compra á los herederos de Andrés Lobo, y vale \$ 350.00. 5ª—Un solar situado en el mismo barrio de San Juan, constante de 69 metros cuadrados próximamente, linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Vicente Jiménez; al Sur, al Este, y al Oeste con propiedad de Mercedes Chacón.—Adquirida por compra á los herederos de Andrés Lobo, y vale \$ 10.00. 6ª—Un terreno situado también en el mismo barrio de San Juan, sembrado parte de café y parte de caña de azúcar, constante como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, linderos: al Norte, al Sur y al Este, con propiedades de Justo Quirós; y al Oeste, calle en medio, con

idem de Justo Quirós.—Adquirida, la mitad por herencia de la viuda señora Guadalupe Lobo Esquivel en la mortuoria de su padre Andrés Lobo, y la otra mitad por compra que la citada sociedad conyugal hizo á los herederos del indicado Andrés Lobo.—Ninguna de estas fincas tiene gravamen y las ha poseído la referida sociedad conyugal por más de veinte años.

Al que tuviere algún derecho en las fincas descritas, se le previene se presente en esta oficina á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 3 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario

Se ha presentado el señor don Francisco Zúñiga y Ugalde, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea propietario de la mortuoria del señor José María Ugalde y Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: una casa construída en horcones y de adobes, de madera de cuadro, que tiene quince varas de frente, ó sean doce metros y quinientos cuarenta milímetros; y nueve varas de centro, ó sean siete metros, quinientos veinticuatro milímetros, con una media agua de nueve varas de largo, ó sean siete metros, quinientos veinticuatro milímetros; y cuatro varas de ancho, ó sean tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros, con el solar en que está ubicada, que tiene de frente la misma medida de la casa; y de fondo cincuenta varas, ó sean cuarenta y un metros, ochocientos milímetros, situada en la quinta manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, lindando al Norte, con terreno de la testamentaria de don Camilo Mora, calle en medio; al Sur, con casa y solar del señor Vicente Herrera, hoy de la testamentaria de Ramón Ugalde y María Dolores Herrera; al Este, con solar de Rafael Villegas; y al Oeste, casa y solar del señor don Juan González, calle en medio.—Esta finca está libre de gravámenes y la hubo la sociedad conyugal por compra al señor Martín Alfaro y Centeno, y vale trescientos pesos. Esta sociedad se compone del finado José María Ugalde y Herrera, antes citado, y su esposa sobreviviente, señora Faustina de la Concepción Bejarano, sin otro apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho, se presente á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única.—Esparta, junio 4 de 1889.

FULGENCIO BRENES S.

José F. Mora. Carlos A. Cabezas.
3. — 3.

PIO MUÑOZ Y ROJAS. Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Hace saber á quienes interese: que doña Cecilia Rivas y Alvarado, mayor de cuarenta años, soltera, hacendada y de este vecindario, se ha presentado promoviendo justificación de posesión á título de propietaria, por más de veinte años, de noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados de terreno, que forma parte indivisa del sitio llamado "La Barranca del Tempisque," que consta de trescientas sesenta y dos hectáreas, dos áreas, ochenta y una centiáreas y veintiocho decímetros

cuadrados, lindante: al Norte, con terrenos de "Orosi" de don Alejandro, don David y don Pedro Hurtado y Bustos, don Inocente Barrios y otros; al Sur, con terrenos de la hacienda "Hedionda" de la sucesión de don Crisanto Alvarez; al Este, con la cordillera de los Andes y terrenos baldíos; y al Oeste, con terrenos de la hacienda "San Rafael," de los herederos de don Pablo Aguirre; y comprende los puntos llamados "Pelón" y "Cacao," y está situado en el distrito y cantón primeros de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste, de superficie plana y quebrada, dedicada á la cría de ganados y la parte que corresponde á la promotora no tiene ningún gravamen y la hubo por herencia de su finada madre doña Ninfa Alvarado y Delgado, vale doscientos sesenta pesos.—En el sitio deslindado es copartícipe don Antonio Alvarado y Flores, mayor de edad, casado, hacendado y de este vecindario, sin que se sepa haber otros condueños. Por tanto se pone esto en conocimiento á los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días á legalizarlo.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 28 de mayo de 1889.

PIO MUÑOZ.

Francisco Arata,
Secretario.

3. v.—2.

FRANCISCO MARÍA PEÑA, Alcalde segundo de esta ciudad, á quienes interese hacer saber:

Que en este despacho se ha presentado la señora Laureana Obando Cubero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que dice tener en la finca siguiente: casa y solar, situados en el distrito 1º de este cantón; constante la primera, de once metros de frente, por cinco de fondo, y el segundo, de cuarenta y tres metros de frente por treinta y dos de fondo, lindando: Norte, casa y solar de José María Montoya; Sur, calle en medio, propiedad de Apolonio Gutiérrez; Este, calle en medio, casa de Juan Romero; y Oeste, solar de Carlos Volio, sin gravámenes, adquirida por herencia de su finado esposo Eusebio Hernández Ulloa y vale \$ 150-00. Con treinta días de término cito y emplazo á las personas que se creen tener algún derecho en esta finca, se presenten en el término dicho á legalizarlo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 7 de junio de 1889.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Célimo Obando. Juan Franco. Rojas.
3—2

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez civil en primera instancia de esta provincia.

A todos los herederos ó interesados en la mortuoria de José Manuel Castillo, hago saber: que se han señalado las doce del día diez del entrante junio, para una junta general de interesados que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de decidir sobre los inventarios practicados, y sobre otras cuestiones presentadas por el Bachiller don Lorenzo Montenegro, como apoderado de varias partes en la citada mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, mayo 29 de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3. v.—3.

Ante mí se ha presentado la señora Francisca Palma y Chavarría, mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad, solicitando información supletoria de título de propiedad de esta finca:—Terreno plano, cultivado de café, sito al Norte de esta ciudad, distrito primero del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de

Pío Arce; Sur, idem de Encarnación Gómez; Este, idem de Juan Martín Vargas; y Oeste, calle pública en medio, con la Plaza Nueva de esta ciudad. Mide cinco metros y diez y seis milímetros de frente por treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, y es de figura rectangular. La adquirió la señora Palma por herencia de su señora madre Joaquina Chavarría. Vale ochenta pesos y no tiene gravámenes. En consecuencia se señala el término de treinta días para que los que crean tener derecho á la finca descrita se presenten á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—30 de mayo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3 - v - 2-

Ante esta autoridad se ha presentado Pablo Oses, único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno sembrado de café, que mide como 8 áreas y 74 centiáreas, con una casa en él ubicada, construída de tablas, que mide como 3 metros de frente por 5 metros de fondo, situada dicha finca en el barrio de la Concepción, distrito 4º, cantón primero de esta provincia, lindante el todo: Norte, terreno de Joaquín Trejos, calle privada de entrada en medio; Sur y Este, terreno de la testamentaria de Manuela Lara; y Oeste, calle en medio, la plaza denominada del Parque; adquirida por compra á Paulina Saborío, libre de gravámenes y lo estima en \$ 50-00. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derechos á dicha finca para que se presenten á justificarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª.—Alajuela, mayo 29 de 1889.

N. Ocampo.

Luz González. Carlos Méndez.
v.—3.3.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ ZAMORA, Alcalde segundo de esta ciudad.

Hace saber: que ante este despacho se ha presentado el señor José Jiménez Vindas, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe: cafetal plano, de figura irregular, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, colindante: al Norte, con propiedad de Ramón Villalobos; al Sur, con propiedad de Manuel García; al Este, calle pública en medio, con propiedad de María González; y al Oeste, con propiedad de Victoriano Villalobos. Lo hubo por compra al señor Manuel García: mide treinta y cuatro áreas, poco más ó menos: vale doscientos cincuenta pesos; y se halla libre de gravámenes.

Se cita á las personas que se crean con algún derecho en el inmueble descrito, para que dentro de treinta días comparezcan á legalizarlo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia. 6 de junio de 1889.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Miguel Dobles,
Srio.

3 - v - 2

Por si tienen alguna oposición que hacer, se hace saber á quienes interese, para que lo verifiquen en el término de treinta días: que Rita Rivera y Reyes, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un solar situado en el distrito primero de este cantón, que mide 75 metros cuadrados, con una

casa de media agua, pared de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja, que mide 10 metros frente, 868 milímetros y de fondo 6 metros, 686 milímetros y un corredor el cual sirve en parte de cocina y mide de largo 7 y medio metros; de fondo, 2 y medio metros, sin gravamen, vale \$ 250-90 y adquirió la finca: la casa, construída con sus propios recursos y el solar en parte de sus gananciales en la partición de bienes de su finado esposo Manuel Chacón Quirós. Tiene por linderos: al Norte, casa de Fidel Ramos, calle en medio; Sur y Oeste, propiedad de Miguel Brenes; y Este, idem de Francisco Alvarado. Y se hace esta publicación para los fines de ley.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 7 de junio de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Linco O. Célimo Obando.
3—3

Se hacer saber á quienes interese: que el señor Guadalupe Huertas Blanco, mayor de edad, viudo, agricultor, de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno cultivado de pasto y montes, situado en el distrito cuarto de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Mauro Lara, Andrés Durán y José Lizano, calle en medio; Sur, río Sahino en medio, idem de José Sánchez; Este, calle en medio, idem de Norberto Vargas; y Oeste, idem de don Adolfo Bonilla; sin gravamen: adquirido por compra á Norberto Vargas; y vale doscientos cincuenta pesos. Se hace esta publicación para los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única Naranjo, 11 de mayo de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Srio.

3. v. 3.

El infrascrito Juez, á los interesados hace saber: que Leonora Guzmán y Quisada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Dos Ríos de esta jurisdicción, se ha presentado solicitando información de posesión sobre la finca que sigue: terreno situado en el barrio dicho, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, sembrado de café y plátanos, con una casa de habitación en mal estado, construída de adobes, madera de cuadro y tapada con teja de barro, tiene próximamente diez metros de frente por once de fondo, consta el terreno todo de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados más ó menos, y limita: al Norte, calle en medio, propiedad de Juan Vicente Alpizar y Esteban Solís y sin calle en medio, con propiedad de Juan Madrigal Sanfeli; al Sur, y Oeste con propiedad de la sucesión de Juan Dent; y al Este, con idem de Félix Guerrero.—No tiene gravámenes ni cargas reales y la adquirió la peticionaria, parte por compra á Camilo Muñoz y parte por herencia materna.—Se pone esto en conocimiento de los que tengan interés en la finca que se trata de inscribir, para que en el término de ley se presenten en este despacho á legalizar sus derechos.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.— San José, 6 de junio de 1889.

MELCHOR CASAS

Alej. Jiménez C.,
Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado José Manuel Herrera y Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de la ciudad de Alajuela, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de montes, situado en el punto denominado "Sabana Redonda," barrio de

San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, constante como de 4 hectáreas, 89 áreas y 23 centiáreas, lindante: Norte, con terreno de los herederos de don José María Rodríguez y de los herederos de don Casimiro Picado: Sur, terreno de la Municipalidad de este cantón y de don Lino Castro: Este, terreno del Presbítero don Ramón Isidro Cabezas; y Oeste, terreno de José Rojas; adquirido por compra á Rafael Murillo y lo estima en \$ 200. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derechos á dicha finca para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª-Alajuela, mayo 21 de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González. Carlos Méndez. 2. v. —3.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del finado Ubaldo Rodríguez Rojas, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, para que en el perentorio término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan á este despacho á legalizar sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. También hago saber, que en la presente mortuoria ha sido nombrado albacea provisional, don Francisco Quesada Castro, mayor de edad, soltero, pasante en Derecho y vecino de esta ciudad, cuyo cargo le fué discernido y lo aceptó, á las dos de la tarde del día siete de junio de 1889.

Alcaldía segunda de San José, 11 de junio de 1889.

RAMÓN GARCÍA,

Napoleón Umaña, Secretario.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Raimunda Quirós y López, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de esta villa, quien ha solicitado información para la inscripción de un terreno cultivado parte de café y parte de caña dulce, situado en San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Fulgencio Porras; Sur, ídem del finado Gregorio López: Este, ídem de Juan Cascante; y Oeste, ídem de Juan Cascante: medida superficial, diez y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravámenes ni cargas reales, y vale doscientos pesos; fué adquirido por herencia de sus finados padres Higinio Quirós y María López.—Se señalan treinta días para los que tienen algún derecho en la finca desierta se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, junio 10 de 1889.

A. LÓPEZ.

Gordiano Mora.—Fed. Rodríguez Bolaños. 2. v.—1.

Cito á todas las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Rosalía Oviedo Rojas, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de noventa días se presenten en esta Alcaldía á verificarlo, y de lo contrario pasará la herencia á quien corresponda. Se hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy, tomé posesión del cargo de albacea provisional de dicha mortuoria, el señor Rafael González Oviedo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 6 de junio de 1889.

RAF. HERRERA P.

Pedro Monje, Srío.

Cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Laurencio Vargas

y Dionisia Torres, ambos de único apellido, que fueron mayores de edad y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. Se advierte que en dicha mortuoria ha sido nombrado albacea provisional, don Santos Mora, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien con esta fecha aceptó el cargo y prestó el juramento de ley.

Alcaldía tercera de San José, junio 11 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Fermín Chacón Lizano, que fué de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.—En dicha causa, la señora Teodora Barquero Vargas, mayor de veintidós años, viuda del causante, de oficios domésticos y de este domicilio, previo el juramento de ley, tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las nueve y cuarto de la mañana del seis del corriente.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, junio 10 de 1889.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V., Srío.

El señor Florencio Chavarria Rosas, mayor de edad, agricultor, casado y vecino del pueblo de Orosi, hoy tomó posesión del cargo de albacea definitivo en el juicio de sucesión de sus finados padres Gordiano Chavarria y Casimira Rosas, previo el juramento de ley; de cuyo nombramiento ya se hizo la inscripción correspondiente en el Registro de Personas.

Alcaldía única. Paraiso, 7 de junio de 1889.

DIEGO CORRALES.

Grego Sáenz. Cayetano Morales.

RECIMEN MUNICIPAL.

Higiene pública.

Se previene á todos los vecinos de esta capital, que mantengan siempre sus casas y solares aseados y libres de basuras, hierbas, escombros y tierra amontonada; que los excusados, caños y desagües, patios, pozos, etc., etc. los conserven en el más completo estado de pureza posible, sin necesidad de requerimiento ó citación especial, incurriendo los omisos, en todo caso de descuido, en las penas ó castigos que la ley impone; que cualquier asunto relacionado con el servicio de la higiene, con motivo de quejas, reclamaciones, denuncias, observaciones, etc. etc., sea comunicado á esta autoridad en horas de oficina y en el local de la Gobernación, ó por escrito fuera de esas horas, ó de cualquier otro modo pronto y eficaz.

Los Agentes públicos en el ramo de Higiene practicarán, según instrucciones que tienen recibidas, las averiguaciones y registros del caso para la debida vigilancia.

A los destazadores de cerdos se les recomienda fijarse en una señal roja que llevarán los animales exentos de trichina, hecha por el Registrador respectivo los viernes y sábados.—Los que no lleven la marca pueden conceptuarse sospechosos.

San José, mayo 27 de 1889.

El Jefe de Policía de Higiene, A. MARÍN J.

PROHIBICIÓN.

Se prohíbe terminantemente á los vecinos de esta capital, la extracción del contenido de los excusados sin previo permiso de esta autoridad y sin tomar las precauciones que el caso requiere, bajo la pena de cinco á veinticinco pesos de multa.

Igualmente queda prohibido echar en los desagües los desperdicios de las cocinas.

Jefatura de la Policía de Higiene.—San José, junio 7 de 1889.

A. MARÍN J.

6. v.—4.

Table titled 'BALANCE MENSUAL. Fondos municipales de Alajuela. ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTE AÑO HASTA LA FECHA, MES DE MAYO DE 1889.' with columns for DEBE, HABER, and Saldo del haber.

Estado de los fondos del Hospicio Nacional de Locos en el mes de mayo de 1889.

Table titled 'INGRESOS.' showing financial data for May 1st to 31st, including items like 'A saldo del mes anterior' and 'venta 93114 billetes de Lotería'.

Table titled 'EGRESOS.' showing financial data for May 1st to 31st, including items like 'Por lo pagado por varios números premiados' and 'Por lo pagado por honorarios en venta billetes'.

San José, 31 de mayo de 1889.

Carlos Echeverría, Tesorero.

Estado de los fondos del Hospital y Lazareto en el mes de mayo de 1889.

Table titled 'INGRESOS.' showing financial data for May 1st to 31st, including items like 'A saldo del mes anterior' and 'venta de defunción'.

Table titled 'EGRESOS.' showing financial data for May 1st to 31st, including items like 'Por lo pagado por gastos generales' and 'Por lo pagado por honorarios al señor abogado'.

ANUNCIOS.

AVISO. Según escritura pública otorgada en esta fecha, hemos formado una sociedad mercantil colectiva que girará bajo la razón de CUBERO & ECHANDI.

El uso de la firma lo tienen todos los socios. San José, 30 de mayo de 1889. J. Jesús Cubero. Clodomiro Echandi. Jesús Cubero h. José Antº Echandi.

TELEGRAMAS REZAGADOS

durante el mes de mayo próximo pasado. Mayo 2.—De Heredia para Esparta, J. de la R. Sánchez, desconocido. Mayo 2.—De Santa Bárbara para Esparta, J. Alfaro, desconocido. Mayo 2.—De Puntarenas para Esparta, F. M. Owath, desconocido. Mayo 3.—De Santo Domingo para Esparta, José Arce, ausentóse. Mayo 3.—De Cañas para Barba, Ramón Zamora, ausentóse. Mayo 4.—De Alajuela para San José, Ramón Quesada, desconocido. Mayo 4.—De La Paz para San José, Diego Vargas, murió. Mayo 5.—De Guatemala para San José, Eduardo Báez, desconocido. Mayo 7.—Jinotepe para Liberia, Francisco Briceño, murió. Mayo 7.—De Cartago para San José, María de Granados, desconocida. Mayo 10.—De San José para Santo Domingo, María Aguilar, desconocida. Mayo 10.—De Puntarenas para Guasimal, Feliciano Quirós, ausentóse. Mayo 10.—De Puntarenas para Santo Domingo, Antonia Amaro, desconocida. Mayo 12.—Anamores para San José, Rafael Solera, desconocido. Mayo 12.—Sonsonate para San José, Mauricio Chaves, desconocido. Mayo 13.—San Mateo para Guasimal, R. Carvajal, desconocido. Mayo 13.—De Heredia para San José, Miguel Sáenz, desconocido. Mayo 19.—De Cartago para San José, Juana Molina, desconocida. Mayo 19.—De Liberia para San José, Patricio Moya, desconocido. Mayo 22.—De Puntarenas para San José, Lucas Barquero, desconocido. Mayo 27.—De Barba para Santo Domingo, Juan Villalobos, desconocido. Mayo 27.—De San Salvador para San José, Rafael Villacosta, embarcóse. Mayo 28.—De San José para Cartago, Cipriano Arias, ausentóse. Mayo 29.—De Amajala para San José, Gregorio Marroquín, desconocido. Mayo 30.—De San Ramón para San José, Juana Picado, desconocida. Mayo 30.—De Cartago para San José, José Marín, desconocido. Mayo 31.—De Alajuela para San José, Domingo Lombardo, desconocido.

Dirección General de Telégrafos de la República de Costa Rica. - Junio 8 de 1889.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 24

11 DE JUNIO DE 1889.

Por enfermedad del Taquígrafo y Redactor del Diario de Sesiones, se publican á continuación las actas siguientes:

Sesión 24 ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día seis de junio de mil ochocientos ochenta y nueve, con asistencia de los Representantes Aragón, Sáenz, Venegas, Montealegre, Echeverría, Tinoco F., Jiménez, Carazo, Ugalde, Sibaja, Barquero, Dávila, García P., García F., Mata Valle, Santos, Aguilar A., González y Flores.

Art. 1º—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

En este acto se retiró el Diputado Jiménez.

Art. 2º—Con la sanción y oficios respectivos, devolvió el señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación un ejemplar del decreto número 13, emitido por este Cuerpo.

Art. 3º—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley iniciado por el Representante Flores, con el fin de que se declare nacional el camino que de esta capital conduce al muelle de Sarapiquí y se asigne una cantidad para su composición. Se dió por discutido y se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 4º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la sesión anterior, se procedió á la discusión detallada del proyecto de ley, referente á que se asigne una pensión á la señorita María Esteliana Chinchilla, por sus servicios como maestra.

Puesto en discusión el preámbulo, se aprobó sin modificación esencial.

Se puso en discusión el artículo 1º

El Representante Ugalde manifestó que creía justo elevar la pensión de que se trata, conforme á lo establecido en la ley general de Educación Común.

El Diputado Aragón apoyó las ideas de su predecesor, y de acuerdo con la misma ley hizo moción para que se eleve á veinticinco pesos la pensión de quince pesos que le asignó la Comisión de Gracia. Se puso en discusión la moción anterior.

El Representante Sáenz pidió la lectura del primer escrito que la señorita Chinchilla presentó en solicitud de la pensión que se discute, y la Secretaría lo leyó.

En seguida el mismo señor Sáenz y el Representante Carazo, miembros de la Comisión de Gracia, apoyaron el aumento propuesto por el señor Aragón.

Se dió por discutida la modificación indicada y se aprobó.

Se consideró bastante el debate del artículo único, y se aprobó con el aumento de pensión á que la moción anterior se refiere.

Art. 5º—Se puso en tercera discusión el proyecto de decreto iniciado por el Representante Venegas, con el fin de que se asigne á la viuda é hijos del Doctor don Salvador Jiménez una pensión del Tesoro Público, en consideración á los importantes servicios que el señor Jiménez prestó al país en la enseñanza del Derecho y á sus virtudes cívicas.

Después de una corta alocución del Diputado Venegas, se dió por suficientemente discutido y fué aprobado en general por unanimidad de votos.

Discutidos en detal el preámbulo y los dos artículos que contiene, fueron asimismo aprobados por unanimidad de votos.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, excepto la del Representante Jiménez.

Art. 6º—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobernación á efecto de que se autorice á la Municipalidad del Paraíso para enajenar los terrenos denominados "El Yas", "Arrabará" y "El Hueco".

En tal concepto se prosiguió el debate del inciso a), del artículo 2º

El Diputado Mata Valle suscitó de nuevo la cuestión acerca de si la reglamentación de esta ley corresponde ó no al Congreso, y reformó su parecer en el sentido de que á este cuerpo corresponde estatuir los pormenores de dicho decreto.

Sobre la discusión de este punto hicieron uso de la palabra los Diputados Tinoco F., Aguilar A., García P., Aragón, Venegas, Carazo y González.

Y siendo avanzada la hora, el señor Presidente suspendió de nuevo el debate del inciso a para proseguirlo en la sesión siguiente.

Siendo las cuatro de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

MANL. ARAGÓN.

F. Aguilar B.—Félix González.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento, ha examinado la proposición de don Florencio Castro, para el planteamiento de una ciudad en un terreno en que él es condueño, situado en San Carlos.

La Comisión acepta la idea, como acepta todo lo que contribuya al engrandecimiento del país, y además aplaude que uno de los motivos que impulsan al proponente,

sea el de dar alojamiento á muchas familias que habfan quedado sin hogar á consecuencia de los últimos terremotos.

La Comisión ha tenido á la vista no sólo la proposición, sino también el plano de la proyectada ciudad, el cual nos parece perfecto, puesto que en él se ha tenido en consideración, no sólo el ornato y belleza de ella, sino también que en su ejecución se propone el señor Castro no omitir ninguna de aquellas medidas que demanda la Higiene y que la experiencia haya mostrado ser indispensable en ciudades modernas; pero obligado á dictaminar en el asunto, tiene necesidad de hacer un examen detallado de la propuesta para fundar su modo de pensar.

El área que destina el señor Castro, para plantear la ciudad es un cuadrado de 1,800 metros por lado, ó sea un terreno de 316 hectáreas próximamente.

Ofrece lo siguiente:

1º—Otorgar escritura de propiedad á favor del Municipio de la ciudad, del área ocupada por los parques marcados en el plano, con la expresa condición de que éste no se altere en manera alguna.

2º—La cuarta parte del valor de los terrenos de los cuadros que reserva para habitaciones, aplicable á la enseñanza primaria la mitad, una cuarta parte al Hospicio de Huérfanos y la otra á la Penitenciaría, todo de la proyectada ciudad.

3º—Dar á cada una de las primeras cincuenta familias que se avencinden, tres hectáreas de terreno para que las cultiven gratis por cuatro años, pudiendo adquirir la propiedad, si durante ese tiempo ha observado buena conducta y residido en la ciudad, pagando su valor á cuatro años de plazo y sin interés; y por la compra del terreno se harán dueños del material empleado en las habitaciones que hayan ocupado. Sobre esta concesión se permite observar la Comisión que no se pacta el modo de valuar esos terrenos, lo cual debiera hacerse por peritos: tampoco se expresa como debe, reconocerse el valor del cultivo que exista en el terreno para el caso que no lo compre el que lo ha cultivado por cuatro años, y finalmente le parece una condición odiosa exigir buena conducta para poder comprar un terreno, condición que no exige ninguna ley, y que sólo se atreve á establecerla el derecho para los que toman posesión de un cargo público.

4º—Ofrece plantear á menos de dos kilómetros de la población, una máquina de aserrar madera, oferta de utilidad nada más que relativa, puesto que no se ofrece que esa máquina hará los trabajos por un precio módico determinado.

5º—Establece que al hacer los títulos traslativos de dominio, estipulará la condición de que no se construyan habitaciones interiores en los cuadros, para librar á la futura población de garitos y burdeles. Muy loable es el deseo de que todos los habitantes de una población sean de conducta intachable; pero es desconocida entre nosotros esa clase de reservas y contraría el goce perfecto de la propiedad, pues no tendrían los compradores dominio pleno en esos terrenos á pesar de haber pagado su valor: esta condición nos parece también odiosa.

Nos ha manifestado el petente que la proyectada ciudad tendrá su situación aproximadamente en el ángulo formado por los ríos "San Carlos" y "Tres Amigos," cerca de su confluencia. Adjuntamos para mejor ilustración del Congreso, el plano respectivo.

Hemos dado á conocer lo que ofrece el señor Castro, veamos ahora lo que pide:

1º—Adelanto de \$ 6,500 á diez años de plazo sin interés, garantizando con hipoteca de doscientas manzanas de terreno de potrero, inmediatas al lugar destinado para la población, cada manzana responderá por valor de \$ 65-00.— Los terrenos baldíos según el Código Fiscal valen, si son de pastos, \$ 5-00 y si de montaña \$ 4-00 la hectárea.

2º—1,000 quintales de hierro galvanizado para techos y 300 de alambre para cercas, garantizando el valor de esto con el de los cuadros en que se emplee: calculamos el valor de este pedido en \$12,700 sin contar el de los fletes que habrá que pagar para llevar ese hierro al lugar de su destino.

3º—\$ 45 por cada hectárea de terreno que desmonte dentro del perímetro de la población, garantizando estas sumas con el mismo terreno.

4º—Cuando haya doscientos habitantes en la población y hayan colocados convenientemente los postes necesarios, el Gobierno dará y colocará el alambre y establecerá en la población la oficina telegráfica respectiva.

Una población de 200 habitantes entre los que es preciso suponer existan mujeres y niños, no podría en ningún caso ser obligada á colocar postes para telégrafo por una extensión de muchas leguas: así es que si esa pequeña población pudiera gozar de los beneficios de la comunicación telegráfica, la Nación tendría que hacer de su cuenta todo el gasto necesario para la colocación del telégrafo, lo cual monta á una suma respetable.

5º—Cuando haya en la ciudad 300 habitantes, el Gobierno hará lo posible por tener un vapor nacional, que según la propuesta será propiedad del señor Castro, y que

él se compromete á manejar sin gasto ni subvención alguna de la Nación, para la navegación de los ríos San Carlos y San Juan hasta la costa y ofrece también conducir gratis la correspondencia dos veces por mes hasta la costa en punta de Castilla ó San Juan del Norte y los empleados fiscales en los viajes ordinarios.

El valor de este vapor no queda garantizado.

Reconoce la Comisión la utilidad que resultaría de formar una ciudad en el punto que expresa el señor Castro; pero es bien sabido que entre nosotros el modo natural de formar las ciudades es muy distinto del que propone el señor Castro.

Entre nosotros lo primero que se forma son fincas más ó menos contiguas, y hasta que los recursos, por decirlo así, superabundan, se piensa en formar caseríos que al fin vienen á ser ciudades.

No sería, pues, posible formar una ciudad sin más elementos que el terreno en que se ha de situar y los muy escasos recursos de que

puede disponer uno que otro de los que vayan allí á establecerse.

No se trata, por otra parte, de establecer una colonia en que vieran inmigrantes con su caudal de luces y experiencia á aumentar nuestra agricultura, sino de dar habitación á personas del país.

Es problemática la utilidad que resultaría de formar esa ciudad con familias que se sustraen á la agricultura del interior de la República.

El señor Castro para hacer llegar familias á la ciudad que pretende formar, no tiene á juicio de la Comisión otros medios que los de la persuasión, pues, no es presumible que la promesa de obtener tres hectáreas de terreno para cultivarlo gratis por cuatro años, y que pasados éstos lo pueda comprar por su precio, sea bastante para alucinar á nadie.

Es bien conocido el modo de pensar de nuestro pueblo á ese respecto: él no quiere separarse de los centros de población donde obtiene trabajo y todos los elementos necesarios para la vida: y por esto es,

tal vez, que no aprovecha las franquicias que le da nuestro Código Fiscal, franquicias muy superiores á las promesas que hace don Florencio Castro.

El Código expresado da derecho á todo individuo de adquirir hasta 500 hectáreas de terreno en cualquier baldío al precio de \$ 5 hectárea, si el terreno es de pastos naturales. \$ 4 si es de terreno plano cubierto de bosque de donde puedan fácilmente sacarse productos naturales, y \$ 3 y \$ 2 hectárea, si fuere de peor calidad.

Da también el derecho de que se respete la posesión al que cierre un terreno baldío, y que se le adjudique la propiedad cuando haya un cultivo estable y formal, adjudicación que comprende toda el área cultivada, sin restricciones ni condiciones algunas.

Por otra parte, si el señor Castro no puede formar la ciudad que se propone, los terrenos que allí existen y que quedan afectados al pago de las cantidades que eroguen al Tesoro Nacional, no tendrán el va-

lor que se les ha supuesto y por tanto, no son una hipoteca bastante.

El señor Castro no fija término alguno para la formación de la ciudad, y esto es bastante para no aventurar cantidades á que pudiera darse mejor inversión.

Hecha, pues, una comparación entre las ventajas que ofrece don Florencio Castro y lo que exige de la Nación, se encuentra una diferencia desfavorable á ésta. Por esta razón y otras que no se ocultan á la penetración de la Cámara, vuestra Comisión de Fomento dictamina: que la proposición de don Florencio Castro, en los términos y condiciones en que está concebida, no es aceptable.

Así opina la Comisión, y somete respetuosamente su dictamen á la decisión de la Cámara.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, 1.º de junio de 1889.

C. C.

J. F. ECHEVERRÍA.

O. S. Jiménez. Manuel Dávila.